Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SGC-1963

Señores
EMEL ROJAS CASTILLO
DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
erojas@concejobogota.gov.co , dlbastidas@concejobogota.gov.co
aeforero@concejobogota.gov.co , cacarrillo@concejobogota.gov.co
hlsanchez@concejobogota.gov.co

REF: *Envío Auto de Rechazo de fecha 12 de noviembre de 2021. Exp. D-14444 Ley 2116 de 2021, artículos 6 y 14, por medio de los cuales se modifica y adiciona el decreto 1421 de 1993*

Respetado señor:

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de noviembre de 2021, donde actúa como magistrado sustanciador el doctor *JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR* y cuya copia se adjunta, me permito comunicar para los fines pertinentes, lo allí dispuesto en los siguientes términos:

"(…) ***PRIMERO.*** *Por las razones expuestas en esta providencia****, RECHAZAR*** *el cargo por violación del principio de igualdad formulado contra el artículo 14 de la Ley 2116 de 2021.*

SEGUNDO. *Por medio de la Secretaría General,* ***INFÓRMESE*** *a los demandantes que, contra la decisión contenida en el ordinal anterior, procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional.*

TERCERO. ADMITIR *los cargos primero, segundo y cuarto de la demanda identificada con el radicado D-14444, presentada por los ciudadanos Emel Rojas Castillo, Dora Lucía Bastidas Ubaté, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Alberto Carrillo Arenas y Heidy Lorena Sánchez Barreto en contra del parágrafo transitorio del artículo 6 y la totalidad del artículo 14 de la Ley 2116 de 2021. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

CUARTO. DECRETAR *la práctica de las siguientes pruebas: (…)*

QUINTO. *Una vez se hayan recibido las pruebas decretadas, el Magistrado sustanciador dispondrá, por auto separado, que se dé cumplimiento a las siguientes órdenes: (…)*

B) FIJAR EN LISTA *la norma acusada por el término de diez (10) días, con el fin de otorgar a los ciudadanos la oportunidad de impugnarla o defenderla en la forma señalada en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.*

D) *Conforme a lo previsto en el artículo 7 del citado Decreto 2067 de 1991, ordenar* ***CORRER TRASLADO*** *por treinta (30) días a la Procuradora General de la Nación para que rinda el concepto a su cargo. Dicho término comenzará a contarse al día siguiente de entregada la copia del expediente en el Despacho de la Procuradora. (…)" (Cursiva fuera del texto).*

Atentamente,

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Oficio SGC-1963/21
Anexo: Copia del proveído en mención en catorce (14) folios.

Elaborado por: Heidy Castellanos
Revisado por: Rocio Loaiza